



## *Resolución del Consejo del Notariado N°* 135-2017-JUS/CN

Lima, 5 de diciembre de 2017

### **VISTOS:**

El escrito interpuesto por la señora Aurora Roggero La Jara, mediante Hoja de Trámite N° 67146-2017, a través del cual interpone recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2017-JUS/CN, de fecha 2 de febrero de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que sigue contra la notaria Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías; y,

### **CONSIDERANDO:**

Por Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2017-JUS/CN de fecha 2 de febrero de 2017, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Aurora Roggero La Jara, declarando infundado dicho recurso, el mismo que se había interpuesto contra la Resolución N° 145-2016-CNL/TH, de fecha 4 de agosto de 2016, que a su vez declaró no ha lugar la apertura de procedimiento disciplinario contra la notaria Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías.

Cabe precisar que este Consejo consideró que el trámite realizado por la notaria se encontró dentro del marco normativo y de los plazos previstos por ley; señalando además, con relación al extremo de entrega de videos por la notaria a terceras personas y la supuesta vulneración de su derecho a la intimidad, que no se había demostrado de forma fehaciente que dicha imputación haya ocurrido.

Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2017, la señora Aurora Roggero La Jara formula recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 16-2017-JUS/CN, al considerar que sus derechos han sido vulnerados por el hecho de ser mujer, humilde y presentar discapacidad física, alegando también, entre otros, que su queja no es subjetiva.

Al respecto, de conformidad con el texto *in fine* del numeral 216.1 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Dicho en otras palabras, el recurso de revisión procede solo en el caso que esté contemplado en la ley de la materia, por consiguiente, al no estar previsto dicho recurso en el Decreto Legislativo N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, deviene improcedente el pedido formulado por la recurrente, Aurora Roggero La Jara, *máxime* si de conformidad con el artículo 147 del Decreto Legislativo en mención, las resoluciones expedidas por el Consejo del Notariado agotan la vía administrativa.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 191-2017-JUS/CN de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 4 de diciembre de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Roque Alberto Díaz Delgado y Freddy Salvador Cruzado Ríos; de conformidad con lo previsto por el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito interpuesto por la señora Aurora Roggero La Jara, a través del cual interpone recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2017-JUS/CN, de fecha 2 de febrero de 2017, expedida en el procedimiento disciplinario que se sigue contra la notaria Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a los interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



DÍAZ DELGADO



CRUZADO RÍOS